



JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL DE MORROA  
CALLE 4 N° 3-27 RINCÓN, CENTRO – MORROA – SUCRE.  
CELULAR: 3007115608  
Correo Electrónico: [j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j01prmpalmorroa@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Morroa, Sucre, 1º de junio de 2023

CLASE DE PROCESO	EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA
EJECUTANTE	BANCAMÍA
APODERADA	ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA
EJECUTADOS	ORLIN QUIROGA OSPINA y LICETH MÁRQUEZ
RADICADO	704734089001 - 2023 – 00041-00

En atención a la anterior nota secretarial y al escrito que anteceden, se procede a resolver, verificándose que efectivamente obra en el expediente escrito de renuncia al poder a ella conferido, presentada por la apoderada judicial de BANCAMÍA S.A., doctora ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, junto con la constancia de envío de la comunicación en la cual le informa a su poderdante su dimisión del cargo, para los efectos establecidos en el artículo 76 del Código General del Proceso. Por cumplir dicha solicitud con los requisitos exigidos, se aceptará la dimisión incoada.

Por otra parte, encuentra el Despacho que el ejecutante BANCAMÍA S.A., presenta escrito por medio del cual otorga poder especial, amplio y suficiente al doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, para que en su nombre y representación continúe y lleve hasta su terminación el proceso de la referencia, mandato que es aceptado por este último.

Como quiera que lo peticionado está conforme a lo establecido en el art. 74 del C.G.P., se reconocerá personería para actuar dentro de este trámite al togado, en los términos y para los efectos del poder conferido.

Así las cosas, el Juzgado;

#### RESUELVE

**PRIMERO:** Acéptase la renuncia al poder presentada por la apoderada judicial de BANCAMÍA S.A., doctora ADRIANA DEL PILAR CRUZ VILLALBA, conforme lo establecido en el artículo 76 del Código General del Proceso.

**SEGUNDO.-** Téngase al doctor NELSON FERNEY ALONSO ROMERO, identificado con cédula de ciudadanía No. 80795955 de Bogotá D.C y T.P. N° 228040 del C.S. de la J., como apoderado judicial de BANCAMÍA S.A., en los términos del poder a él conferido, de conformidad con el Artículo 75 del C. G del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**Hernando Santana Madera**  
Juez(a)  
Juzgado Municipal - Promiscuo

001 Morroa - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**d54cce1bfaf2b8468540397bc393927ee08df2a8d59aa47cbbb50656589604f7**

Documento firmado electrónicamente en 01-06-2023

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/Justicia21/Administracion/FirmaElectronica/frmValidarFirmaElectronica.aspx>**